

# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422, PARA ASEGURAR LA SUFICIENCIA Y DISPONIBILIDAD DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**FUNDAMENTOS**

Un estudio realizado por el Departamento de Evaluación y Estudios del Servicio Nacional de la Discapacidad1, informó lo siguiente:

 Edad 2 años y más: 17% tiene discapacidad, lo que corresponde a 3.291.602 personas. En este segmento, 5.9% tiene discapacidad leve a moderada y el 11,1% tiene discapacidad severa.

 Edad 18 años y más: 17,6% tiene discapacidad, lo que corresponde a 3.291.602 personas. En este segmento, el 6,2% tiene discapacidad leve a moderada y 11,4% tiene discapacidad severa.

Considerando estas cifras, se advierte que las personas con discapacidad en nuestro país forman parte de un sector importante de la población. Por este motivo, corresponde dar mayor sentido de urgencia a las políticas enfocadas en brindar apoyo a personas discapacitadas, para su completo desarrollo e interacción con la sociedad.

*1 Departamento de Evaluación y Estudios Servicio Nacional de la Discapacidad - Senadis Ministerio de Desarrollo Social y Familia, “III Estudio Nacional de la Discapacidad en Chile 2022”, año 2023, p. 26.*

Especialmente, es en el plano de la accesibilidad universal donde se presentan algunos nudos críticos.

En este sentido, se hace presente que el artículo 7 de la Ley Nº 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, dispone lo siguiente: *“Se entiende por igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, la ausencia de discriminación por razón de discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social.”.*

A continuación, el artículo 8 establece: *“Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el Estado establecerá medidas contra la discriminación, las que consistirán en exigencias de accesibilidad, realización de ajustes necesarios y prevención de conductas de acoso.”.*

Por último, el artículo 23 de la referida ley prescribe que: *“El Estado, a través de los organismos competentes, impulsará y aplicará medidas de acción positiva para fomentar la eliminación de barreras arquitectónicas y promover la accesibilidad universal.”.*

Si bien, de lo expuesto pueden identificarse distintos preceptos que vienen a tutelar los derechos de quienes padecen alguna condición que dificulta su entrada a los servicios, todavía se presentan algunos obstáculos en materia de accesibilidad. Corresponde entonces, avanzar en iniciativas que resuelvan aquellos problemas prácticos que recaen en situaciones particulares, donde la persona se ve impedida de acceder a un servicio determinado.

De esta manera, para respetar los principios que consagra la ley y los derechos que se le reconocen a las personas discapacitadas en nuestro país es imperativo que el Estado realice todos los esfuerzos necesarios para mantener un estándar de asistencia que permita romper las barreras o impedimentos que se presentan en el acceso a instalaciones u otros servicios.

# IDEA MATRIZ DEL PROYECTO

Con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos que la ley y la Constitución reconocen a las personas discapacitadas en nuestro país, se propone a través de esta iniciativa la obligación de que establecimientos y espacios públicos cuenten con un número de determinado de plazas exclusivas de estacionamiento para quienes presentan alguna condición de discapacidad, entre otras exigencias y multas que establece.

# PROYECTO DE LEY

**Artículo Único:** Modifícase la Ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, del siguiente modo:

1. Reemplázase el artículo 31, por el siguiente:

*"Artículo 31.- Todos los edificios y espacios, públicos o privados, destinados a un uso que implique la concurrencia de público que dispongan de estacionamientos, deberán garantizar la existencia de estacionamientos reservados y señalizados para vehículos conducidos por personas discapacitadas o que transporten personas con discapacidad.*

*El número mínimo de estos estacionamientos no podrá ser inferior al tres por ciento del total de los estacionamientos disponibles, o al mínimo de un espacio. Para los proyectos de nueva construcción, esta cantidad deberá ser considerada desde la etapa de diseño y aprobación de los permisos correspondientes.*

*Los edificios y recintos existentes, contarán con un plazo de 2 años desde la publicación de la presente ley para adecuar sus instalaciones y cumplir con el porcentaje establecido.*

*Los estacionamientos deberán cumplir con las dimensiones y características de accesibilidad universal que establezca el reglamento de esta ley, asegurando su cercanía a los accesos peatonales y facilidades de desplazamiento.*

*Sólo podrán hacer uso de estos estacionamientos los vehículos conducidos por personas con discapacidad o que los transporten, acreditados con la correspondiente credencial de conformidad con lo establecido en la Ley de Tránsito.*

*Los establecimientos que cuenten con estacionamientos para personas con discapacidad al interior de sus dependencias, como centros o complejos comerciales y supermercados, y posean servicios de vigilancia privada, deberán velar por su correcto uso, denunciando ante las autoridades competentes, a los vehículos infractores.*

*El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos anteriores, será sancionado con una multa de 3 a 7 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) a beneficio municipal, la cual se duplicará en caso de reincidencia*

*Corresponderá a la municipalidad respectiva velar por el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.*